

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta por línea	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 59

Jueves 13 de Marzo de 1941

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 21 de febrero de 1941 sobre constitución de Juntas provinciales y locales del Turismo en capitales de provincias y localidades que sean declaradas de interés turístico y normas para su organización y funcionamiento. (Boletín Oficial del Estado del día 7).

El Decreto de cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y uno, reorganizando el Organismo turístico estatal, entonces Patronato Nacional del Turismo, tendía a facilitar la intervención de las provincias y localidades en sus asuntos propios de turismo, marcándoles también la necesidad de contribuir, como es justo, al sostenimiento de unos servicios de los que esas provincias y localidades habrían de ser las primeras beneficiadas. La medida no dió los resultados apetecidos porque la forma empleada para su desarrollo careció de acierto y encontró, además, en buen número de casos, una incompresión absoluta de los beneficios de toda índole que el turismo puede reportar a las distintas Regiones españolas y, por ende, a la Nación.

En consecuencia de lo expuesto, previo acuerdo del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo 1.º En las capitales de provincias y localidades sin tal carácter, que sean declaradas de interés turístico, se constituirán Juntas provinciales y locales del Turismo, cuya organización y funcionamiento se ajustará a las normas contenidas en los artículos siguientes. La declaración de lugar de interés turístico corresponderá a la Dirección General del Turismo, que podrá acordarla por sí o resolviendo las peticiones que en tal sentido le dirijan las Autoridades provinciales o locales respectivas.

Quedan exceptuadas de lo dispuesto en el presente artículo las provincias de

Baleares, Valencia, Zaragoza, Tarragona, Guipúzcoa, Tenerife, Valladolid, Burgos y Madrid, donde se hallan constituidos Sindicatos de Iniciativa y Turismo que vienen realizando actualmente las funciones que se atribuyen por este Decreto a las Juntas provinciales o locales.

Artículo 2.º Las Juntas provinciales de Turismo estarán formadas por el Gobernador civil, como Presidente; el Presidente de la Diputación provincial, como Vicepresidente, y serán Vocales; el Alcalde de la ciudad, el Ingeniero Jefe de Obras Públicas, el de la Junta de Obras de Bellas Artes, un Representante de F. E. T. y de las J. O. N. S., Presidente de la Cámara de Comercio, los Presidentes o Directores de Centros y Asociaciones directamente relacionados con el turismo y el funcionario Jefe de la Oficina de Información de la Dirección General del Turismo.

Las Juntas locales las presidirán los Alcaldes y estarán constituidas por tantos Vocales como convenga en cada caso, con significación análoga a los de las Juntas provinciales—los cuales serán nombrados por el Alcalde—y el Jefe de la Oficina de Información de la Dirección General del Turismo.

Los nombramientos de Secretarios de las Juntas se efectuarán por la Dirección General del Turismo.

Artículo 3.º Las Juntas deberán reunirse, cuando menos, una vez por trimestre, y levantarán acta de sus acuerdos, que comunicarán por medio del Secretario a la Dirección General del Turismo.

Artículo 4.º Con las cantidades que las Juntas obtengan en concepto de donativos o de subvenciones de las Diputaciones, Ayuntamientos y Entidades relacionadas con sus fines, y con las que la Dirección General del Turismo destine en cada caso, formarán anualmente su presupuesto, que deberán someter a la aprobación de la Dirección General del Turismo, consignando cantidades—cuando sea necesario—para sufragar los gastos de las Oficinas de Información de dicha Dirección General (gastos de material, entretenimiento, re-

paración, alquileres y personal auxiliar), además de las partidas precisas para la mejor consecución de sus fines.

En cuantas ocasiones se ingresen cantidades en las Cajas de las respectivas Juntas se notificará a la Dirección General del Turismo, en un plazo de cuarenta y ocho horas, la cuantía y procedencia de las mismas, con objeto de que dicho Centro directivo lo comuniqué, a su vez, al Ministerio de Hacienda, a los efectos de la acción fiscalizadora a que se refiere la Ley de 5 de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

De su actuación económica darán cuenta, al final de cada año, a la Dirección General del Turismo y a las entidades de donde procedan las subvenciones.

Artículo 5.º Las Juntas tendrán como misión:

a) Estudiar y desarrollar cuanto convenga al fomento del turismo de las respectivas provincias o localidades, previa aprobación de la Dirección General del Turismo, que precisa regular las iniciativas y propósitos en cada localidad por si ocurriese que algunos de ellos fuesen coincidentes o antagónicos.

b) Asesorar a la Dirección General del Turismo en cuantos asuntos le sean sometidos por la misma.

c) Administrar las cantidades que constituyan su dotación.

d) Inspeccionar, cuando le sea expresamente delegado por la Dirección General del Turismo, los servicios de Guías e Intérpretes libres, hoteles, etc.

Artículo 6.º Con objeto de conseguir la debida unidad de actuación, corresponderá a la Dirección General del Turismo el funcionamiento técnico de las Oficinas de Información. El personal informador pertenecerá al Cuerpo de Intérpretes Informadores de la Dirección General del Turismo. El personal auxiliar necesario será nombrado por las Juntas, mediante examen oral y escrito, previamente aprobado por el Ilustrísimo Director General del Turismo.

Artículo 7.º Los Sindicatos de Iniciativa y Turismo a que se refiere el artículo primero de este Decreto asumirán en su demarcación las funciones de las Juntas provinciales y deberán ajustar su

funcionamiento a lo dispuesto en los artículos tercero, cuarto, quinto y sexto.

Artículo 8.º Ante el deseo de fomentar la creación de Sindicatos de Iniciativa y Turismo, en las provincias o localidades donde en lo sucesivo existan entidades de tal naturaleza que sean declaradas de utilidad pública, la Dirección General del Turismo podrá acordar, cuando lo merezca la actuación de tales Sindicatos, la suspensión en sus funciones de las Juntas provinciales o locales, encomendando tal labor a los Sindicatos correspondientes.

Si la Dirección General del Turismo estimase que algunos de los Sindicatos de Iniciativa y Turismo, a los que se atribuyen las funciones de las Juntas provinciales o locales, no desarrollase con la eficacia debida la labor que se les confiere, podrá acordar la constitución de las Juntas provinciales o locales respectivas, desposeyendo al Sindicato de que se trate del carácter de representante oficial del Organismo estatal.

Artículo 9.º La Dirección General del Turismo estudiarán los medios de auxiliar económicamente a las entidades mencionadas en la presente disposición.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ataquines

Las cuentas municipales de este Municipio y ejercicio de 1940, se hallan terminadas y expuestas al público por término de quince días, para ser examinadas y presentación de reclamaciones.

Ataquines, 8 de Marzo de 1941.—El Alcalde, Teófilo García.

919

Becilla de Valderaduey

Ignorándose el paradero de los mozos que se dirá, del alistamiento de 1942, se les notifica por el presente a ellos, así como a las personas de quien dependan, para que se personen en la Casa Consistorial, por sí o por persona que les represente, en los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo y clasificación y declaración de soldados que tendrán lugar los días 27 de Abril, 11 y 18 de Mayo, respectivamente, con el apercibimiento de ser declarados prófugos de no hacerlo.

Mozos que se citan

Cándido Rodríguez, hijo de Bernardina, Francisco Peláez Ortega, hijo de Tomás y de Bonifacia y Adelaido Pita Raña, hijo de Adelaido y de Carmen.

Becilla de Valderaduey, 8 de Marzo de 1941.—El Alcalde, Ciriaco Martínez.

918

Camporredondo

El día 18 del actual, a las once de la mañana, tendrá lugar el acto de la subasta de 54 pinos derribados por el viento del monte «El Blanco», de los propios de este Ayuntamiento, que arro-

jan 13,325 metros cúbicos de madera; 38,538 metros cúbicos de leña y 30 metros cúbicos de ramaje, bajo el tipo de tasación de mil seiscientos cincuenta y nueve pesetas y sesenta céntimos.

El pliego de condiciones y presupuesto de indemnizaciones quedan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, donde pueden examinarle las personas interesadas durante las horas de oficina, hasta el anterior al de la subasta.

Camporredondo, 4 de Marzo de 1941. El Alcalde, Emiliano Díaz.

818—90

Castroverde de Cerrato

Se halla expuesto al público el padrón de habitantes de este término municipal, correspondiente al año 1940, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Castroverde, 7 de Marzo de 1941.—El Alcalde, Maximino de la Fuente.

912

Cervillego de la Cruz

Confecionado el padrón de habitantes de este término con relación al censo de 31 de Diciembre de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones.

Cervillego de la Cruz, 6 de Marzo de 1941.—El Alcalde, Rufino Serrano.

908

Iscar

Formado el padrón de habitantes de esta población, con referencia al 31 de Diciembre de 1940, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días para oír reclamaciones.

Iscar, 7 de Marzo de 1941.—El Alcalde, E. Catalina.

916

Monasterio de Vega

El repartimiento general de utilidades formado por la Comisión para el año de 1941, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días y tres más, para oír reclamaciones.

Monasterio de Vega, 5 de Marzo de 1941.—El Presidente, Ildefonso García.

906

Monasterio de Vega

Confecionado el padrón de habitantes, correspondiente a este término municipal y año de 1940, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a los efectos oportunos.

Monasterio de Vega, 5 de Marzo de 1941.—El Alcalde accidental, Carlos Gago.

907

Mota del Marqués

En la Secretaría del Ayuntamiento y por espacio de quince días se halla ex-

puesto al público, para oír reclamaciones el padrón de habitantes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mota del Marqués, 7 de Marzo de 1941. El Alcalde, Antonio Alonso.

888

La Mudarra

Vacante la plaza de alguacil de este Ayuntamiento se anuncia con el haber anual de 400 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas, durante el plazo de treinta días, y será provista por el orden de prelación que determinan las disposiciones vigentes.

La Mudarra, 8 de Marzo de 1941.—El Alcalde, Javier Espejo.

913

Olivares de Duero

Terminado el padrón de habitantes de este término municipal, correspondiente al año 1940, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, al objeto de ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que crean oportunas.

Olivares de Duero, 8 de Marzo de 1941. El Alcalde, Matías Pelayo.

915

Olmos de Peñafiel

Hallándose servida interinamente la plaza de guarda municipal de este término por el guarda don Antonio Merino, de la Asociación de Cazadores y Agricultores de Castilla la Vieja (Valladolid - Palencia), se anuncia concurso para su provisión en propiedad, con el sueldo anual de 1.725 pesetas pagadas mensualmente de los fondos de este Municipio.

Serán preferidos los excautivos, excombatientes y mutilados, presentando los documentos de solicitud debidamente reintegrados en esta Alcaldía, en el plazo de quince días, obligándose a los mismos a fijar su residencia en esta localidad.

Olmos de Peñafiel, 5 de Marzo de 1941. El Alcalde, Teodoro Rodríguez.

905

La Pedraja de Portillo

Por quince días se halla de manifiesto al público el padrón de habitantes del término últimamente formado.

La Pedraja de Portillo, 6 de Marzo de 1941.—El Alcalde, G. Sanz.

880

Portillo

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército de los años que se dicen, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, a mosos o personas de quienes dependan, cuyos actuales domicilios o residencias también se desconocen, que se les cita por el presente edicto

para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento en el acto de la revisión de exclusiones y prórrogas de primera clase, que tendrá lugar el día 16 de los corrientes, a las diez de la mañana, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Portillo, 7 de Marzo de 1941.—El Alcalde, Máximo Molpeceres.

Reemplazo de 1937

Julián Rodríguez Casado, hijo de Aurelio y de Florencia.

Reemplazo de 1938

Félix Cuéllar Adeva, hijo de Luis y de Luisa, Celestino Pérez Guadarrama, hijo de Benito y de Eulalia, y Martín Rodríguez Martín, hijo de Fidel y de Germana.

Reemplazo de 1939

Teodoro Cuesta Villorejo, hijo de Dídimo y de Cristina, Ignacio Díez Sanz, hijo de Ponciano y de Balbina, Julio-Mariano Pinilla López, hijo de Eulalia y de Lorenza, Julián del Río Giralda, hijo de Nicasio y de Lucía, y Pedro Senovilla Cabrero, hijo de padre desconocido y de Lucía.

Reemplazo de 1940

Isidoro Caballero del Valle, hijo de Julián y de Ecequiela, y Constancio Nieto Fernández, hijo de Toribio y de Petra.

Portillo

Aprobado por el Ayuntamiento en fecha 6 del actual el presupuesto municipal ordinario para el corriente ejercicio de 1941, está de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, podrán los contribuyentes presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponda, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Portillo, 8 de Marzo de 1941.—El Alcalde, Máximo Molpeceres.

917

Rubí de Bracamonte

Confeccionado el padrón de habitantes de este término municipal con relación al censo de población de 31 de Diciembre de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír las reclamaciones que contra el mismo se formulen.

Rubí de Bracamonte, 6 de Marzo de 1941.—El Alcalde, Pedro Sobrino.

886

Saelices de Mayorga

Confeccionado el padrón de habitantes, correspondiente a este término municipal y año de 1940, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de

este Ayuntamiento por espacio de quince días, a los efectos oportunos.

Saelices de Mayorga, 5 de Marzo de 1941.

Saelices de Mayorga, 5 de Marzo de 1941.—El Alcalde, José María Marcos.

914

San Miguel del Pino

Se fija el plazo de quince días para que los terratenientes, así vecinos como forasteros, presenten ante la Junta de Fomento pecuario, declaración de las fincas que posean en este término para el pago de lo que les corresponde cobrar por el aprovechamiento de las rastrojeras del presente año; advirtiendo que, si durante dicho plazo no se presentan, se entenderá son conformes en renunciar a ello en favor de las atenciones del presupuesto del Ayuntamiento del año corriente.

San Miguel del Pino, 8 de Marzo de 1941.—El Presidente de la Junta de Fomento pecuario, Edesio Díez.

909

Torrecilla de la Orden

Para oír reclamaciones se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, el padrón de habitantes de este término.

Torrecilla de la Orden, 3 de Marzo de 1941.—El Alcalde, César García.

885

Vega de Valdeironco

Como resultado de la visita girada por el señor Jefe de la Sección provincial de Administración local, a los documentos y servicios de contabilidad de este Municipio, en virtud de acuerdo de la Gestora del día 10 de Enero pasado, han sido formuladas y rendidas las cuentas municipales del ejercicio de 1940, y se hallan expuestas al público en unión del informe emitido por el señor Jefe de la Sección, por término de quince días en la Secretaría, para que cuantos lo deseen puedan examinarlas detenidamente a los efectos de reclamación.

Vega de Valdeironco, 6 de Marzo de 1941.—El Alcalde, accidental, Leandro Ramos.

883

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Don Manuel Álvarez Torbado, Abogado y Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de esta Audiencia, en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia número 25.—En la ciudad de Valladolid, a veinticuatro de Febrero de mil novecien-

tos cuarenta y uno. Vistos en grado de apelación los autos sobre desahucio de una finca rústica procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito número uno de esta capital; seguidos por doña Paula Rubio Martínez, mayor de edad, casada y con licencia de su marido don Blas Sierra Rodríguez, representados por el Procurador don Francisco López Ordóñez, y hoy por su fallecimiento, por el Procurador don Juan del Campo Dívar, y defendidos por el Letrado don Francisco Sanz Pérez, con don Agapito Puras Cogolludo, mayor de edad, casado y de la misma vecindad, a quien representó el Procurador don José María Stampa, y por fallecimiento de dicho demandado, hoy sus herederos que no han comparecido ante esta Superioridad, por lo que se han entendido las diligencias con los Estrados del tribunal.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que revocando la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos haber lugar al desahucio originario de este recurso, apercibiendo de lanzamiento por el fallecimiento del demandado don Agapito Puras Cogolludo, a los herederos del mismo que estén en posesión de la finca si no la desalojan en el término de veinte días, sin perjuicio de que recolecten los frutos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo catorce de la ley de Arrendamientos, sin hacer especial condena de costas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva de la misma se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, por la no comparecencia ante esta Superioridad, de los herederos del demandado don Agapito Puras Cogolludo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Filiberto Arrontes.—Vicente Marín.—Germán López Bonilla.—Rubricados.

Esta sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente a las partes personadas y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido y firmo en la misma, a ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—P. A., Licenciado Carlos Díaz.

898—88

Juzgados de primera instancia e instrucción

OLMEDO

Don Cenón Fernández Arteaga, Juez de primera instancia accidental de Olmedo y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de don Juan Francisco Martín San Martín, mayor de edad, hijo de Balbino y Petra, de estado soltero, natural y vecino de esta villa de Olmedo, en donde falleció el día seis de Enero de mil novecientos treinta y nueve, sin dejar descendencia ni ascendencia, reclamando la herencia del mismo, su hermano de doble vínculo don Manuel Martín San Martín, y su sobrino carnal don José Martín Villapeceflín, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para

que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días, apercibidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Olmedo, a doce de Febrero de mil novecientos cuarenta uno.—Cenón Fernández.—El Secretario, Manuel Torres.

929—91

OLMEDO

Don Cenón Fernández Arteaga, Juez de primera instancia accidental de Olmedo y su partido.

Por el presente, se anuncia la muerte sin testar de don Félix Sanz de la Cal, mayor de edad, hijo de Esteban y Fermína, soltero, sin dejar ascendientes ni descendientes, natural y vecino que fué de Aldeamayor de San Martín, de esta provincia, en cuyo pueblo falleció el día cinco de Marzo de mil novecientos treinta y nueve, reclamando la herencia del mismo sus hermanos de doble vínculo don Pedro y don Emeterio Sanz de la Cal y su sobrina carnal doña Victoria Sanz Rodríguez, con objeto de que se les declare herederos abintestato de dicho causante, en unión de los otros hermanos de doble vínculo don Vicente y don Iluminado Sanz de la Cal, su otro sobrino carnal don Francisco Sanz Rodríguez y de don Julián Sanz Macías, éste, hijo de su otro finado sobrino carnal don Esteban Sanz Rodríguez, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamar dicha herencia, dentro del término de treinta días, apercibidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Olmedo, a uno de Junio de mil novecientos cuarenta.—Cenón Fernández.—El Secretario, Manuel Torres.

935—89

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena

ANUNCIO

Don Ursicino Moro Gómez, Recaudador de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica, correspondientes a los ejercicios de 1938 al 1940, y pueblo de Villarmentero de Esgueva, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas a los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican los bienes, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, Arnulfo Blas Aguado.—Débito, 27,31 pesetas.

Una tierra al pago de la Calleja; linda Norte, Francisco Moras y Pedro Zapatero; Este, Pedro Vallejo y Segismundo Ruiz; Sur, Francisca Pérez e Isidro Zapatero, y Oeste, Zanjas. Superficie 89 áreas y 5 centiáreas. Polígono 15 y parcela 49.

Deudor, Macario Martín Coloma.—Débito, 28 pesetas.

Una tierra al pago de Alcotán; linda Norte y Este, Consolación Suárez Deza; Sur, Catalina Martín, y Oeste, Atanasio

Duque. Superficie 48 áreas y 33 centiáreas. Polígono 1 y parcela 124.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se les requiere para que, en el plazo de tercero día, presenten y entreguen en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas que se les ha sido embargadas, según dispone el artículo 112 del citado Estatuto, apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se les requiere para que en plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o representante; pues pasado ese plazo, se continuará el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Villarmentero de Esgueva, 6 de Diciembre de 1940.—Ursicino Moro.

844

ANUNCIOS NO OFICIALES

EXTRAVÍO

el día 20 de Febrero último, de Santa Colomba de las Carabias (Zamora), de una ternera de diez meses, pelo castaño oscuro, con una soga al cuello. Su dueño, Eusebio Huerga Cadenas, de referido pueblo.

83

PÉRDIDA

yegua pardo-negra, mancha blanca en la frente, hierro del Estado, 12 años, desapareció el día 7.—Razón: Ayuntamiento de Villafrechós o Monte Carrascal.

92

CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE VALLADOLID

Fundada por la Excm. Diputación, bajo su patrocinio y responsabilidad, para fomentar la agricultura y demás riqueza de la provincia y para la creación y engrandecimiento de sus obras benéfico-sociales. Inscrita en el Registro especial del Ministerio del Trabajo. No reparte dividendos, puesto que todas las utilidades que obtenga las destinará a fondos de reserva que aumenten la garantía del imponente, a premios en favor de los mismos y a obras benéfico-sociales:

OPERACIONES DE AHORRO

Libretas ordinarias	2,00 por 100
Cuentas de contribuyentes	0,50 por 100
Cuentas corrientes a la vista	0,50 por 100
Consignaciones a la vista	0,50 por 100
Imposiciones a seis meses	2,50 por 100
Imposiciones a un año (para cobro trimestral de intereses)	3 por 100
Libretas de imposiciones anuales a interés compuesto	3 por 100

Ella ofrece a sus imponentes la máxima garantía, el máximo interés y el estímulo de sus premios. Acudid a sus oficinas con plena confianza, como a vuestra propia casa. Ella os aconsejará y os servirá con el mayor esmero y fidelidad lo que más convenga a vuestros intereses.

Oficinas: Palacio de la Diputación

Horas, mañana y tarde